



ACUERDO UAEM/CI/CIR/0019/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Con fundamento en los artículos 3 fracciones IV, XX, XXIV, XXVII, XXX, XXXIII, XXXIX, XLIV, 4, 15, 16, 17, 23 fracción V, 47, 49, 50, 51, 53 fracción X, 122, 125, 129, 140 fracciones VI, VIII, IX, X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 23 de mayo de 2016, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00175/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

“Copia de los contratos y de todas las facturas que se han pagado a las empresas; Seguridad Privada y Servicios Facultativos S. A. de C.V.; Sistemas Corporativos de Seguridad Privada S.A. de C.V.; Asphaleia Seguridad Privada y Protección Integral S.A. de C. ; ASPI Agencia de Seguridad Privada y Protección Integral S.A. de C.V. Además de lo anterior solicito toda la documentación relacionada con el concurso en el que participó cada una, y en caso de haber sido por asignación directa solicité la documentación que justifique cuál fue la razón para requerir de los servicios de esa empresa y no de otras que existen en el mercado. finalmente requiero documentos que señalen cuantos elementos de esas empresas prestan sus servicios en la UAEM. y los documentos que muestren cuánto ha depositado la uaem a cada una de las empresas por año.” (sic)



3. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 23 de mayo de 2016 solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la UAEM.

4. Que el servidor universitario habilitado de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la UAEM solicito aclaración de la solicitud de información en el siguiente sentido:

“Respecto de su solicitud de información con número de folio: 000175/UAEM/IP/2016, le comentamos lo siguiente:

Se solicita indique claramente a que se refiere con “por año” (sic) es decir, de que año solicita la información; ello con el objeto de estar en aptitud de dar respuesta puntual al requerimiento de información. ”.

Así mismo hacemos de su conocimiento que mientras más datos proporcione para atender su petición, estaremos en la posibilidad de brindarle un mejor servicio.”

5. Que en fecha 09 de junio de 2016 el solicitante aclaró la solicitud manifestando:
“Desdel primer registro que se tenga como prestadores de servicios a la UAEM hasta el 2016. Desdel primer pago que la UAEM les haya realizado hasta el 2016. y Desdel primer contrato que hayan firmado con la UAEM hasta el 2016.” (sic)

6. Que en fecha 30 de junio de 2016, mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la UAEM solicitó que se clasifique como reservada en términos de lo dispuesto por en el artículo 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y



Municipios las "Clausulas novena y décima cuarta de los Contratos por servicios de seguridad privada".

R E S U L T A N D O

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al artículo 49 fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la UAEM solicita sea clasificada como reservada la información relativa a:
- **"Clausulas novena y décima cuarta de los Contratos por servicios de seguridad privada"**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

CONTRATOS POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Es pertinente señalar que estos datos deben ser tratados como información reservada tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 140 fracciones I y IV que a la letra dice:



“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física...”

Al respecto es menester señalar lo siguiente: la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que dar a conocer el documento que es de interés para el solicitante conlleva revelar datos sensibles como el número de elementos de seguridad con los que cuenta la institución, los horarios, fechas, ubicación, entre otros, pone en riesgo a los miembros de la comunidad así como el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad tanto en de la UAEM y de su patrimonio. Es evidente el grado de riesgo que implica proporcionar esta información a terceros, lo cual encuentra su fundamento Artículo 140 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues cualquier alteración al orden dentro de las instalaciones universitarias o daño a cualquier integrante de la comunidad universitaria o al patrimonio de la UAEM implica daño considerable mayor que el que se pudiera producir al solicitante al momento de no entregarle los datos requeridos, pues cada miembro de la comunidad universitaria, incluyendo sujetos no obligados por la ley cómo es el caso específico de los alumnos, podrían ver perturbadas sus actividades y su integridad física.

El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de esta información supera el interés público general de difundirla, pues estos documentos contienen información que de darse a conocer se estaría poniendo en riesgo la seguridad pública de una



institución como lo es la Universidad Autónoma del Estado de México y acaso más de la comunidad universitaria y del público en general, entendiendo como seguridad pública la situación social libre de riesgos y conflictos, en cuyo marco las personas pueden gozar plenamente y ejercer integralmente sus derechos y libertades.

Sirve de sustento a lo anterior, las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se detallan:

- **Daño presente:** se considera que se actualizan en atención a que la divulgación de dicha información pone en riesgo la vida, la seguridad y la integridad física de las personas.
- **Daño probable:** se considera que se actualiza dado que al darse a conocer la información solicitada se estaría atentado contra la seguridad pública de los integrantes de la comunidad universitaria y de los que no lo son también.
- **Daño específico:** se considera que se actualiza dicho daño en atención a que la documentación solicitada contiene datos como el número de elementos de seguridad con los que cuenta la institución, los horarios, fechas, ubicación, entre otros, que de darse a conocer ponen en riesgo a la comunidad universitaria de esta Máxima Casa de Estudios así como el patrimonio de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se clasifica como reservada por un periodo de nueve años la información relacionada con los ""Clausulas novena y décima cuarta de los



Contratos por servicios de seguridad privada". lo anterior con fundamento en los artículos 122, 125, 129, 140 fracciones I y IV y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión extraordinaria a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciséis, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ
Presidente

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Secretario Técnico

**M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ
PADILLA**
Contralor de la Universidad

**M. EN HUM. VÍCTOR ALONSO
GALEANA ESTRADA**
Director de la Facultad de Lenguas



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

**M. EN A. S. YOLANDA CRUZ
BALDERAS**
Consejera Profesora de la Facultad de
Antropología

FABIOLA ZALDIVAR ORTÍZ
Consejera Alumna de la Facultad de
Ciencias

EDUARDO YAÑEZ MEJÍA
Consejero Alumno de la Facultad de
Ingeniería

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIR/0019/16
DEL CUTRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EMITIDO EN RESPUESTA A LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00175/UAEM/IP/2016.